



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 680 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 JUL 2014

VISTO: El Informe N° 23-2014-GOB.REG.HVCA/CPPAD/epq., con Proveído N° 945014, Expediente Administrativo N° 06-2014/GOB.REG.HVCA/CPPAD., y demás documentación adjunta a once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 23-2014-GOB.REG.HVCA/CPPAD/epq., la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, **INFORME DE APERTURA POR PRESUNTAS FALTAS INJUSTIFICADAS COMETIDA POR LA SERVIDORA LILIAN PIRCA CARHUANCHO, EN EL CENTRO DE SALUD DE CONAICA, RED DE SALUD DE HUANCAVELICA;**

Que, de la revisión de los documentos, se advierte que a través del Informe N° 641-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 11 de julio de 2013, el Director de la Red de Salud de Huancavelica remitió al Director de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica el consolidado de asistencia correspondiente al mes de junio de 2013, del cual se advierte que, la servidora Mónica Lilian Pirca Carhuancho habría faltado injustificadamente desde el día 16 al 25 de junio de 2013;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 709-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DRS.HVCA, de fecha 26 de julio de 2013, el Director de salud de Huancavelica, puso de conocimiento del Director de Gestión de Recursos Humanos DIRESA-HVCA, sobre las faltas injustificadas de la servidora Mónica Lilian Pirca Carhuancho, personal nombrado del Centro de Salud de Conaica los días 16 al 25 de junio de 2013, a fin de aplicar las sanciones correspondientes;

Que, a través del Informe N° 046-2013/GOB.REG.HVCAGRDS-DIRESA-OAJ-ELAU, de fecha 01 de agosto de 2013, el abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, remitió a la Presidencia Regional a fin que conforme a sus atribuciones aperturara Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora Mónica Lilian Pirca Carhuancho, por haber inasistido injustificadamente los días 16 al 25 de junio de 2013;

Que, en ese contexto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió la Opinión Legal N° 106-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, de fecha 12 de agosto de 2013, señalando que los actuados de la investigación deben ser remitidos a la Presidencia Regional a fin de aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo expuesto en el párrafo anterior;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta desplegada por la servidora **MONICA LILIAN PIRCA CARHUANCHO**, en su condición de Obstetra I, del Centro de Salud de Conaica - Red de Salud de Huancavelica, de conformidad a los medios probatorios que obran en autos, habría incurrido en falta disciplinaria por haber inasistido injustificadamente los días 16 al 25 de junio de 2013, generando agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales c), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: c) "Concurrir puntualmente y observar el horario establecido", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: "Todo funcionario o servidor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 680 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 JUL 2014

de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; finalmente, el artículo 128° del citado reglamento prescribe lo siguiente: “Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)”, por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en los literales a) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, k) “Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario (...)”;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Mónica Lilian Pirca Carhuanchó;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **MÓNICA LILIAN PIRCA CARHUANCHO** - Obstetra I, Nombrada del Centro de Salud de Conaica, Red de Salud de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que los investigados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 680 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

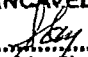
Huancavelica, 31 JUL 2014

presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Centro de Salud de Conaica e Interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCRC/ejmm

